



Propuesta de Resolución por la que se autoriza la Modificación del Proyecto de rehabilitación y abandono definitivo de labores de la autorización de explotación de Recursos de la sección A) "Basalt Ibérica", nº A094 - T.M. de Arganda del Rey (Madrid), cuyo titular es promovido por HANSON HISPANIA S.A. (CIF A-28169423).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2019 (ref.: 55/557753.9/19) el titular presenta el proyecto de rehabilitación y abandono definitivo de labores de la explotación titulado "Modificación del proyecto de rehabilitación y abandono definitivo de labores de la autorización de explotación de recursos de la sección A) denominada BASALT IBERICA A-094", y con fecha 22 de enero de 2020 (ref.: 14/016259.9/20) se remite al órgano ambiental.

SEGUNDO.- En fecha 11 de febrero de 2021 (ref.: 10/047219.9/21) se recibe informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático al Proyecto de rehabilitación y abandono definitivo de labores de la autorización de explotación para recursos de la Sección A), denominada "Basalt Ibérica", nº A094, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 27 de noviembre de 2020 (ref.: 10/527629.9/20).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 1860/1994, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 21 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y sus disposiciones complementarias.

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende "[...] *por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera*".

TERCERO. En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que "*una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva*".

También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que "*la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros*".

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la entidad explotadora, dentro del Plan de restauración, y en estrecha relación con el resto de las labores de rehabilitación, presentará un anteproyecto definitivo de labores de aprovechamiento. Añadiendo en su punto 2 que "*Al finalizar el aprovechamiento, cuando la entidad explotadora deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación, presentará para su autorización ante la autoridad competente en materia de seguridad minera, un proyecto de abandono*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258067667573829607734**

definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes”.

De lo anteriormente expuesto resulta que es condición previa para el abandono definitivo de los trabajos de aprovechamiento la autorización del proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justifiquen las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes, así como de las labores de rehabilitación.

QUINTO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, establece en su artículo 44.1 que deben inspeccionarse anualmente las actividades para asegurarse de que se cumplen las condiciones de la autorización del Plan de restauración. Añadiendo en su punto 2 la posibilidad de realizar las citadas inspecciones a través de los organismos de control.

SEXTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 establece un Período de garantía de la restauración tal que “[...] una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”.

A la vista de todo lo anterior, y habiéndose observado todas las formalidades legales, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR a la sociedad HANSON HISPANIA, S.A. (CIF A-28169423), el Proyecto de rehabilitación y abandono definitivo de labores de la autorización de explotación para recursos de la Sección A), denominada “Basalt Ibérica”, nº A094, firmado por el Colegiado nº 1.476-del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, el cual estará sometido a las condiciones establecidas que figuran a continuación:

1. Esta autorización del proyecto de rehabilitación se regirá por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
2. Cualquier modificación del proyecto autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
3. Una vez concluidas las operaciones mineras, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por las mismas, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
4. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica la finalización del periodo de garantía una vez terminada la rehabilitación, para el total de los trabajos, será de un mínimo de 2 años hasta un máximo de 5 años.

Para el abandono de labores se establecen las siguientes prescripciones:

- 1) El titular de la concesión de explotación viene obligado a mantener los trabajos de conservación, vigilancia, ventilación y desagüe, así como a tomar las medidas precisas para garantizar la seguridad de personas, bienes y derechos durante la ejecución del proyecto de abandono definitivo de labores.
- 2) El plazo máximo de ejecución del proyecto será de cinco años a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obra, o sin que el interesado, por causas justificadas, haya solicitado una ampliación del plazo establecido,

se podrá iniciar el procedimiento sancionador que corresponda, sin perjuicio de la declaración de caducidad o suspensión de los trabajos cuando ello proceda.

- 3) Finalizadas las labores de abandono definitivo de labores, la entidad explotadora lo comunicará a la autoridad minera, adjuntando un certificado a través de un organismo de control que cumpla con lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que indique que la situación final del terreno afectado por la explotación de recursos minerales y sus instalaciones y servicios auxiliares no suponen ningún peligro para la seguridad de las personas.
- 4) El abandono definitivo de las labores de aprovechamiento sólo podrá considerarse efectivamente realizado después de que la autoridad minera comunique a la entidad explotadora su autorización del abandono.
- 5) El plazo transcurrido entre la comunicación de la finalización de las labores de abandono definitivo de labores por parte de la entidad explotadora y la autorización de abandono por parte de la autoridad minera, se contabilizará como periodo de garantía de la restauración a los efectos de la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos.

De acuerdo con lo indicado en el apartado TERCERO de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, se somete esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a información pública, durante un periodo de 30 días, al objeto de que se puedan presentar las alegaciones oportunas.

Las alegaciones se presentarán de acuerdo a lo indicado en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente